

2. La tramitación y recaudación de las tasas impagadas en periodo voluntario serán realizadas e ingresadas por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Interpretación y desarrollo. 1. Corresponde al Alcalde dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias para determinar, esclarecer y resolver las dudas en la aplicación de esta ordenanza. El ejercicio de esta competencia es delegable.

Disposición adicional única. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente. Los preceptos de esta ordenanza que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquéllos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al órgano competente para la aprobación de las ordenanzas fiscales.

Disposición transitoria única. Aplicación de la regulación. A las actuaciones realizadas antes de la entrada en vigor de la nueva ordenanza se aplicarán la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías del Municipio dentro de la zona que a tal efecto se determine con limitación temporal del estacionamiento, y, a las realizadas desde la entrada en vigor del nuevo texto reglamentario les será de aplicación este.

Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ordenanza. En particular, queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías del Municipio dentro de la zona que a tal efecto se determine con limitación temporal del estacionamiento.

Disposición final única. Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Segundo. Información pública. El acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se someterá a información pública por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los expedientes administrativos podrán ser examinados en horario laborable, quedando a tal fin expuesto en el Servicio de Tributos y Exacciones Municipales, sito en la calle León y Castillo, número 270, 5ª planta, oficina 503, de esta Ciudad.

Tercero. Aprobación definitiva y entrada en vigor. En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, los acuerdos adquirirán carácter definitivo, conforme dispone el artículo 17.3 TRLRHL, y se procederá a la publicación íntegra del texto de las ordenanzas, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de abril de dos mil doce.

LA VICESECRETARIA, (P.S. según Decreto 5.678/2011, de 17 de marzo), Carmen Inés Álvarez Mendoza.

4.126

Área de Gobierno de Presidencia y Seguridad

Dirección General de Recursos Humanos y Seguridad

Servicio de Personal

ANUNCIO

4.268

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil doce, adoptó el siguiente acuerdo:

“ASUNTO: COMPLEMENTO A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno Local

En virtud del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

NORMATIVA APLICABLE

I. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 1992.

III. Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 1993.

IV. Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad social el Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local.

V. Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

VI. Ley 26/2009, de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

VII. Convenio Colectivo General del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

ANTECEDENTES

I. Orden de inicio del Director General de Recursos Humanos y Seguridad de fecha 01/02/2012.

II. Mesa General Negociación de fecha 03/02/2012.

III.- Informe propuesta del Servicio de Personal de fecha 13/02/2012.

IV. Informe de la Intervención General de fecha 16/02/2012, sobre devolución del expediente para su cumplimentación.

V. Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 17/02/2012.

VI. Informe del Servicio de Personal de fecha 06/03/2012, en contestación al informe de la Intervención General de fecha 16/02/2012.

VII. Informe de la Intervención General de fecha 20/03/2012, sobre fiscalización de conformidad de la presente propuesta de acuerdo referente al complemento a la prestación económica por incapacidad temporal.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO: La Disposición Final Segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los funcionarios de la Administración Local tendrán la misma protección social, en extensión e intensidad, que la que se dispense a los funcionarios públicos de la Administración del Estado y estará integrada en el sistema de Seguridad Social.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, tanto de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992, como la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 1993, se autorizaba a la integración del colectivo incluido en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, en el Régimen General de la Seguridad Social.

TERCERO: En virtud del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, se integra en el Régimen General de la Seguridad social el Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local.

En relación con la incapacidad temporal, el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril (BOE del 3), por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los funcionarios de Administración local, establece en su artículo 6 que la incapacidad laboral transitoria (incapacidad temporal) se concederá en los mismos términos y condiciones que los previstos en el Régimen General de la Seguridad Social. Y la disposición transitoria 5ª establece que la incapacidad temporal se concederá en los mismos términos y condiciones que los previstos en el citado Régimen General.

De conformidad con todo ello, durante los tres primeros meses de la licencia el funcionario tiene derecho

al percibo de todas sus retribuciones, correspondiendo a la Corporación local no sólo el pago de la cuantía correspondiente, sino también la diferencia que resulte hasta alcanzar la totalidad de las retribuciones que percibía el funcionario antes de pasar a dicha situación. Y, transcurridos tres meses, percibirá las retribuciones básicas, la prestación por hijo a cargo, en su caso, y un subsidio por incapacidad temporal, cuya cuantía, fija e invariable mientras dure la incapacidad, será la mayor de las dos cantidades siguientes: o el 80 por ciento de las retribuciones básicas (sueldo, trienios y grado, en su caso), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondientes al tercer mes de licencia, o el 75 por ciento de las retribuciones complementarias devengadas en el tercer mes de licencia.

CUARTO: El artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, determina como acción protectora del sistema de Seguridad Social las siguiente prestaciones: asistencia sanitaria, recuperación profesional, prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal; maternidad; paternidad; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; invalidez; jubilación; muerte y supervivencia; prestaciones familiares.

QUINTO: La Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 establece, en su Disposición Adicional Sexta que:

“Extensión de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado al resto de funcionarios.

Sin perjuicio de la integración en el régimen general de la Seguridad Social del régimen especial de los funcionarios de la Administración Local y de la integración en dicho régimen de los funcionarios de la Administración General del Estado y de las Administraciones Autonómicas en los casos en los que así proceda, todos los funcionarios integrados en el régimen general de la Seguridad Social, sea cual sea la administración en la que prestan sus servicios, cuando se encuentren en la situación de incapacidad temporal, durante los tres primeros meses, tendrán la misma protección en dicha situación que la prevista para los funcionarios civiles del Estado en el artículo

21.1.a del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio.”.

SEXTO: El artículo 21 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado estipula que:

1. La prestación económica en la situación de incapacidad temporal consistirá:

Durante los primeros tres meses, en la totalidad de las retribuciones básicas y de las retribuciones complementarias del funcionario en la misma cuantía a las que le correspondería en cada momento en su puesto de trabajo si no se encontrase en esta situación de incapacidad temporal, y con cargo a los mismos conceptos presupuestarios por los que se venían percibiendo dichas retribuciones.

Desde el cuarto mes percibirá las retribuciones básicas, la prestación por hijo a cargo, en su caso, y un subsidio por incapacidad temporal a cargo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cuya cuantía, fija e invariable mientras dure la incapacidad, será la mayor de las dos cantidades siguientes:

El 80 % de las retribuciones básicas (sueldo, trienios y grado, en su caso), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondientes al tercer mes de licencia.

El 75 % de las retribuciones complementarias devengadas en el tercer mes de licencia.

2. A efectos de lo establecido en este artículo, los sueldos, trienios, pagas extraordinarias y las retribuciones complementarias, se abonarán con cargo a los mismos conceptos presupuestarios por los que se venían percibiendo.

3. En ningún caso la suma resultante de las cantidades a cargo del órgano para el que presta sus funciones el mutualista y la del subsidio podrá exceder del importe de las percepciones que el funcionario tuviera en el tercer mes de licencia. “.

SÉPTIMO: El artículo quinto del Convenio Colectivo General del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento

de Las Palmas de Gran Canaria establece que los trabajadores adscritos al referenciado Convenio, disfrutarán y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los funcionarios de la Administración Local que prestan sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Que en fecha 03/02/2012 tuvo lugar la sesión de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con un orden del día en el que se incluía el punto: "Presupuesto y Plantilla para el ejercicio 2012". El Director General de Recursos Humanos y Seguridad informó a los miembros de la Mesa que, con objeto de aplicar lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, se establecería el modelo de prestación económica en la situación de incapacidad temporal según lo precisado en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

ACUERDO

COMPLEMENTO A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

La prestación económica por incapacidad temporal se regulará de la siguiente manera:

PRIMERO: Durante los tres primeros meses en la situación de incapacidad temporal, los empleados públicos municipales tendrán derecho al percibo de todas sus retribuciones, correspondiendo a esta Corporación local no sólo el pago de la cuantía correspondiente, sino también la diferencia que resulte hasta alcanzar la totalidad de las retribuciones que percibía el empleado público municipal antes de pasar a dicha situación. Y, transcurridos tres meses, percibirá las retribuciones básicas, la prestación por hijo a cargo, en su caso, y un subsidio por incapacidad temporal, cuya cuantía, fija e invariable mientras dure la incapacidad, será la mayor de las dos cantidades siguientes: o el 80 por ciento de las retribuciones básicas (sueldo, trienios y grado, en su caso), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondientes al tercer mes de licencia, o el 75 por ciento de las retribuciones

complementarias devengadas en el tercer mes de licencia.

SEGUNDO: El cómputo de los tres primeros meses a los que se tiene derecho al percibo de la retribución íntegra debe considerarse en el marco de un año natural, es decir, 12 meses, por lo que de producirse una nueva incapacidad temporal en dicho año natural, la posibilidad de la retribución íntegra (durante un periodo máximo de tres meses) se acumulará a la disfrutada con anterioridad

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá Vd. interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de Las Palmas), a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 109.c) de la ley 4/99 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá Vd. interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, según el artículo 117.2 de la Ley 4/99, transcurrido el mismo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de SEIS MESES, computado desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de abril de dos mil doce

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD (Decreto número 524/2012, de 5 de enero), José María Cabrera Domínguez

4.065

Servicio de Tributos y Exacciones

Sección de Gestión de Tributos sobre Actividades Económicas

Tasa por Vados y Basura Comercial

EDICTO

4.269

El Sr. Don Agustín Manuel Gutiérrez Márquez, Concejal de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER:

Que por los Negociados de la Tasa por Entradas de Vehículos a Través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos o Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase y la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos (Basura Comercial) del Servicio de Tributos y Exacciones Municipales de este Ayuntamiento, se ha confeccionado la matrícula de contribuyentes a quienes afectan las Tasas de referencia, correspondiente al padrón del ejercicio 2012, quedando expuesto al público para oír reclamaciones en las Oficinas Municipales de Distrito o en estas Dependencias Municipales sitas en la Calle de León y Castillo, número 270, durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Las Palmas de Gran Canaria a treinta de marzo de dos mil doce.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN (Decreto 15.593, de 14.06.11), Agustín Manuel Gutiérrez Márquez.

4.061

Servicio de Tributos y Exacciones

Sección de Gestión de Tributos sobre Vehículos de Tracción Mecánica

EDICTO

4.270

Don Agustín Manuel Gutiérrez Márquez, Concejal de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación, del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER:

Que por resolución número 6.403 de fecha 3 de abril de 2012 se venía en aprobar provisionalmente las listas cobratorias correspondientes al concepto de IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, referentes al ejercicio de 2012, las cuales quedan expuestas al público durante el plazo de 30 días hábiles, de lunes a viernes, en el Servicio de Tributos y Exacciones, Sección de Gestión de Tributos sobre Vehículos de Tracción Mecánica en la planta sótano de las dependencias municipales calle León y Castillo, número 270, en horario de 08:30 horas a 14:30 horas, a los efectos de que los interesados puedan examinar las respectivas listas cobratorias y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en las listas cobratorias, podrá formularse con carácter potestativo y previo a la reclamación